

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, informando que el término de traslado de las cuentas finales presentadas por el secuestre respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 290-19805¹, se encuentra vencido desde el 23 de febrero del presente año. En silencio.

El término otorgado a los ocupantes de los inmuebles rematados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 290-19804 y 290-74414 para entregar, se encuentra vencido. Se allegaron actas de entrega.

Pereira, Ris., mayo 4 de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Antes de fijar fecha para el remate de los bienes restantes, considera necesario el despacho hacer algunos requerimientos y tomar algunas decisiones con el fin de culminar con los trámites que se encuentran pendientes en cuanto a la adjudicación de bienes previamente rematados.

I. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo allegado por el abogado ARTURO DUQUE GAVIRIA respecto del escrito remitido al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, aportando la liquidación del crédito dentro del proceso radicado 2014-00055².

II. El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA informó³ que, por auto del 24 de febrero de este año, se dispuso emitir la liquidación del crédito dentro del proceso radicado 2014-00055 para poner a disposición los dineros que correspondan y así levantar las medidas cautelares con el fin de proceder a la inscripción de adjudicación de los bienes que se encuentran pendientes. Requierase a dicho despacho para que se sirvan informar lo pertinente.

III. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO para representar a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, en los términos conferidos por la Apoderada Especial de la vocera FIDUAGRARIA S.A.⁴

IV. No se accede a la solicitud de cesión de derechos de remate presentada por el señor Juan David Villa Romero, toda vez que el auto que aprueba el remate del bien adjudicado a su nombre y que sirve como título para inscripción, se encuentra

¹ Pdf.79, C01PrimeraInstancia, C15Tomo15.

² Pdf.80 y 81, C15Tomo15, C01PrimeraInstancia.

³ Pdf.96, C15Tomo15, C01PrimeraInstancia.

⁴ Pdf.98, C15Tomo15, C01PrimeraInstancia.

debidamente ejecutoriado.

V. La sociedad APAES, rematante del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-19805, solicita al despacho información respecto del pago por concepto de predial autorizado por valor de \$21'918.105.

De la revisión del expediente, se puede constatar que la Tesorería General de la Alcaldía de Pereira, informó a este despacho que se requiere la identificación catastral del predio con el fin de expedir la factura correspondiente, toda vez que, si se realiza el pago a la cuenta bancaria de esa entidad, no quedará registrado el pago a favor del inmueble. Teniendo en cuenta lo anterior y, como la sociedad Centro de Neurorehabilitación APAES S.A.S., es la propietaria del bien inmueble mencionado, recayendo sobre ella los derechos y obligaciones como es el pago de impuesto predial, se ordena pagar a su favor los siguientes títulos judiciales para solventar dicho tributo.

- 795544 por	\$5'917.182
- 795769 por	\$5'350.304
- 798822 por	\$5'917.182
- 835418 por	<u>\$4'733.437</u>
Total	\$21'918.105

Se requiere a la mencionada empresa para que aporte al despacho la identificación de la cuenta bancaria a su nombre para realizar la respectiva transferencia. La sociedad deberá acreditar el pago ante este despacho.

VI. Se autoriza el pago de los siguientes títulos judiciales al secuestre para que realice los pagos por concepto de cuotas de administración, intereses de mora y servicios públicos, que asciende a la suma de \$44.648.139 según la relación de cartera de acreedores expedida por el administrador de la UIC Clínica Risaralda.

- 703436 por \$3'125.971,32	
- 835419 por \$1'183.745,00	
- 835421 por \$1'274.181,00	
- 835423 por \$1'490.851,00	
- 835785 por \$2'958.893,00	
- 839873 por \$17'822.795,00	
- 840029 por \$2'958.593,00	
- 842537 por \$2'958.593,00	
- 846318 por \$2.958.593,00	
- 849596 por <u>\$2'958.593,00</u>	
	\$36'690.508

Para completar, fraccionese el título N.º 843080, en dos cantidades así: Una por \$4'957.631 para el secuestre y otra por \$9'300.605 para el proceso.

Se requiere al secuestre o al administrador de la copropiedad para que certifique ante el juzgado la identificación de la cuenta bancaria para realizar la transferencia.

VII. Antes de fijar los honorarios correspondientes al secuestro en relación con la gestión realizada sobre el inmueble identificado con M.I. 290-19805, se requiere al auxiliar de la justicia para que se sirva manifestar si el bien fue improductivo o si por el contrario produjo ingresos, situación que deberá acreditar.

De igual manera, antes de dar traslado de las cuentas finales presentadas por el secuestro, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N.º 290-74414 y 290-19804, se le requiere para que se sirva manifestar si los bienes fueron improductivos o si por el contrario produjeron ingresos, situación que deberá acreditar.

VIII. De conformidad con lo establecido por el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se reconocen las sumas de \$67'932.129 por concepto de administración y \$25'136.127 por pago de predial, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 290-19804⁵.

Igualmente, se reconocen las sumas de \$79'607.248 por concepto de administración y \$37'402.841, por concepto de predial en forma proporcional, teniendo en cuenta que la entrega se realizó el 25 de abril de 2023, en relación con el inmueble con M.I. 290-74414.

Las anteriores obligaciones, páguense de la siguiente manera:

Por concepto de administración de los dos inmuebles \$147'539.377; por concepto de predial \$25'136.127 M.I. 290-19804 y \$37'402.841 M.I. 290-74414, fraccionese el título judicial:

- 821044 por **\$241'367.280**, en tres cantidades, así: Una por **\$147'539.377** a favor de la U.I.C. Clínica Risaralda PH Administración NIT. 900042759-6, otra por **\$25'136.127**, a favor del señor César Augusto Ruíz Alzate c.c. 18.512.444 y otra por **\$37'402.841**, a favor del señor Juan David Villa Romero c.c. 1.087.996.780 y otra por **\$31'288.935** para el proceso.

Desde ahora, se requiere al secuestro o al administrador de la U.I.C. Clínica Risaralda PH Administración, al señor César Augusto Ruíz y al señor Juan David Villa Romero para que se sirvan allegar certificación bancaria con la identificación de la cuenta a la cual se hará el traslado de los valores pertinentes.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Jueza

Firmado Por:

⁵ Pdf.006, C01PrimeraInstancia, C15Tomo15.

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246cdb0bfce64c8131d035040fb8477794d8869281c9030b05572458af671317

Documento generado en 08/05/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 068 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de mayo de 2023.

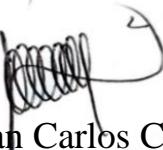


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Constancia secretarial: El término con el que disponía el secuestre para presentar cuentas finales de su administración transcurrió del 12 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023. En tiempo oportuno allegó escrito.

No corrieron término del 20 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, por vacancia judicial. No corrieron términos del 16 al 18 de enero por cierre extraordinario del despacho, por autorización del CSJ Acuerdo CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023.

Pereira, Rda., enero 23 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., ocho de febrero de dos mil veintitrés.

I. Antes de expedir las copias requeridas por el rematante¹, se le requiere para que aporte el respectivo pago de arancel judicial.

II. De acuerdo con lo expuesto por el Tesorero del municipio de Pereira², indíquesele que el código catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-19805, según certificado de tradición adosado al expediente, es 66001010500410030904. Adjúntesele copia del certificado de tradición.

III. Para los fines legales pertinentes y para conocimiento de las partes, en especial del rematante del inmueble con MI 290-19801, señor Hernán de Jesús Loaiza Acevedo, se ordena agregar a los autos lo informado por la ORIP Pereira, respecto de la no inscripción del levantamiento de medida. Se requiere al señor Loaiza Acevedo y/o a su apoderado judicial para que informen al despacho las gestiones realizadas en pro de la inscripción de la adjudicación de los bienes inmuebles con M.I. 290/19801/74410/74411, pues las copias auténticas para tal fin, fueron retiradas por el interesado desde el 13 de diciembre del año pasado³.

IV. No se reconocerá personería a la abogada Vannesa Fernanda Garreta Jaramillo para representar a P.A.R.I.S.S.⁴, toda vez que no se cumple con la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no coincide la dirección del correo electrónico mencionada en el poder con la inscrita en el Registro Nacional de

¹ Pdf.71, C15Tomo15

² Pdf.72, C15Tomo15

³ Pdf.66, C15Tomo15

⁴ Pdf.74, C15Tomo15

Abogados.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz				
	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:		
	212712	Cédula de Ciudadanía		
Nombre:	VANNESA FERNANDA			
Apellido:	GARRETA JARAMILLO			
Buscar				
1 - 1 de 1 registros				

PÁGINAS DE CONSULTA		UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberUS e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal		Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo csjsim@soporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De lo anterior, se concluye que tampoco procede aceptar la sustitución del referido poder⁵ a favor de la abogada Laura Canaval Forero aunque esta última profesional del derecho sí encuentra actualizado el registro correspondiente.

V. Del informe de entrega respecto del bien con M.I. 290-19805 y solicitud de honorarios presentado por el secuestre actuante en este asunto, se da traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los efectos señalados en el artículo 500 del Código General del Proceso.

VI. Teniendo en cuenta lo informado por el secuestre, se accede a la entrega de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 290-74414 a favor del señor Juan David Villa Romero y del 290-19804 al señor César Augusto Ruiz Alzate. De conformidad con lo establecido por el artículo 456 del Código General del Proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes mencionados a los rematantes, el **veinticuatro (24) de febrero del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, siendo esta la fecha más próxima según el libro de señalamientos del despacho.

Líbrese por secretaria oficio a quienes ocupan el bien, requiriéndoles para que hagan entrega y/o tengan el inmueble desocupado antes de la fecha señalada.

VII. Solicítese al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, que se sirvan allegar la última liquidación actualizada del crédito cobrado en ese despacho a través de demanda Ejecutiva Laboral por Luz Estella Palacio Estrada y otros contra

⁵ Pdf.78, C15Tomo15

Herederos Determinados e Indeterminados de Emmanuel de Jesús Tirado Plata, radicado 66001310500420140005500, con el fin de poner a su disposición los dineros que correspondan para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares y la inscripción de adjudicación a los rematantes.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

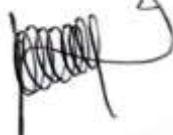
Código de verificación: **3aba67069a142c2d16e9d27c8002955851bd53875d8cf4a8f9b2a4b850ebce0e**
Documento generado en 08/02/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 018 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario